



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintinueve de junio del dos mil veintidós

La solicitud de Inventarios y Avalúos Adicionales promovida por **Felipe Fernando Lozano Piedrahita** en contra de **María Del Carmen Madriñán Iragorri**, deberá inadmitirse por las siguientes razones:

Conforme al artículo 502 del Código General del Proceso deberá precisarse la razón por la cual se dejaron de inventariar bienes o deudas dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal.

De otro lado, el poder allegado no cumple la exigencia del artículo 5 de la Ley 2213, esto es, no se acredita que haya sido conferido a través de mensaje de datos y tampoco cumple la exigencia del artículo 74 del Código General del Proceso, pues no viene presentado ante autoridad competente.

Finalmente, el profesional del derecho no tiene correo registrado en el Sirna como se evidencia de tal aplicativo:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
67127	VIGENTE	-	-

◀ anterior | siguiente ▶

Por tanto, deberá proceder a la actualización de datos correspondiente y una vez registrado el canal electrónico deberá proceder a informarlo al

despacho dentro del término para subsanar y proceder a la verificación correspondiente.

Deberá allegarse copia de las peticiones elevadas ante las diferentes entidades y las respuestas obtenidas de no ser suministrada la información pedida por reserva legal u otra circunstancia.

Finalmente debe acreditarse el envío del escrito de liquidación adicional al extremo pasivo conforme al artículo 6 de la Ley 2213.

Se concederá el término de ley para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir solicitud de Inventarios y Avalúos Adicionales promovida por **Felipe Fernando Lozano Piedrahita** en contra de **María Del Carmen Madriñán Iragorri**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para la subsanación so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc133e1e9fd6036c1bcb6073bc8bb067ad882bc4ac7ace4c9f783bc241b090**

Documento generado en 29/06/2022 10:10:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>